

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Ronkes Agerbeek y P. Van Nuffel, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a LG Display Co. Ltd y a LG Display Taiwan Co. Ltd.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 12 de marzo de 2015 — Verein für Konsumenteninformation/INKO, Inkasso GmbH

(Asunto C-127/15)

(2015/C 205/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Verein für Konsumenteninformation

Recurrida en casación: INKO, Inkasso GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se considera que un agente de cobros, que al ejercer su actividad profesional de cobro de deudas ofrece a los deudores de sus clientes la posibilidad de pagar las mismas a plazos y por cuya gestión cobra una comisión que finalmente deben asumir los deudores, actúa como «intermediario de crédito» en el sentido del artículo 3, letra f), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo ⁽¹⁾?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Se considera que un acuerdo de pago a plazos formalizado entre un deudor y su acreedor por mediación de un agente de cobros es un «pago aplazado, sin gastos», a efectos del artículo 2, apartado 2, letra j), de la Directiva 2008/48, cuando en virtud de ese acuerdo el deudor se compromete únicamente al pago de la deuda pendiente y de los intereses y gastos derivados de la mora legalmente previstos (que son los mismos de no existir tal acuerdo)?

⁽¹⁾ DO L 133, p. 66.

Recurso de casación interpuesto el 19 de marzo de 2015 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 13 de febrero de 2015 en el asunto T-725/14, Aalberts Industries/Unión Europea

(Asunto C-132/15 P)

(2015/C 205/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: A.V. Placco y E. Beysen, agentes)